

POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE ASOCIADOS ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

CONSIDERANDOS:

- ✓ Que, los Estatutos del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades (FESS) establece para la Junta Directiva como uno de sus fines, la protección del ahorro de los asociados y la administración prudente de los recursos, lo cual exige contar con políticas de control del riesgo financiero que garanticen su sostenibilidad.
- ✓ Que, en desarrollo del artículo 13, literal d del mismo Estatuto, es deber de los asociados cumplir oportunamente con sus obligaciones económicas frente al Fondo, sin perjuicio de las circunstancias jurídicas especiales que puedan afectar temporalmente su capacidad de pago.
- ✓ Que, la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y la Ley 2445 de 2025 regulan el régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, como un mecanismo legal para reestructurar pasivos o solicitar la liquidación del patrimonio, y eventualmente declarar la no exigibilidad de ciertas obligaciones.
- ✓ Que, con ocasión del incremento en el número de asociados que acuden a dicho procedimiento, se hace necesario establecer un marco normativo interno que regule el tratamiento que debe darse a los créditos otorgados, al tiempo que se salvaguarden los recursos colectivos del Fondo y se mantenga el equilibrio financiero institucional.
- ✓ Que, la experiencia del FESS en la administración del riesgo de crédito evidencia la necesidad de diferenciar el tratamiento a los asociados acogidos al proceso de insolvencia según su comportamiento de pago, de tal forma que se reconozca el principio de equidad y se incentive la buena fe y la responsabilidad.
- ✓ Que, el Comité de Riesgos, en cumplimiento de sus funciones, recomendó a la Junta Directiva adoptar una política formal que clasifique a los asociados de acuerdo con su conducta frente al proceso de insolvencia, establezca restricciones proporcionales al riesgo, prevea medidas preventivas para mitigar el sobreendeudamiento y propicie la recuperación del perfil financiero del asociado a largo plazo.
- ✓ Que, la presente política incorpora los principios de equidad, buena fe, responsabilidad solidaria, gestión del riesgo y reinserción financiera, en concordancia con las mejores prácticas del sector solidario y las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Que, en consecuencia, se hace necesario adoptar la Política para el tratamiento de asociados acogidos al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, como instrumento de gestión que mitigue el riesgo crediticio y garantía de equidad entre los asociados.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

- **Equidad:** Trato justo y proporcional según el comportamiento del asociado.
- **Buena fe:** Se presume mientras no haya indicios de fraude o simulación.
- **Responsabilidad solidaria:** Protección del ahorro colectivo.
- **Gestión del riesgo:** Identificación, clasificación y control del riesgo crediticio.
- **Reinserción financiera:** Apoyo progresivo a asociados responsables que busquen recuperar su vida crediticia.

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos y criterios para el tratamiento y control del riesgo de crédito respecto de los asociados que se acogen al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en el marco del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y la Ley 2445 de 2025, así como de aquellos asociados que presenten una mora igual o superior a dos (2) cuotas con cualquier entidad del sistema financiero, del sector solidario o con el propio FESS, con el fin de proteger los recursos del Fondo de Empleados, garantizar la equidad en el acceso a los servicios y mantener la sostenibilidad financiera del FESS,.

2. ALCANCE

Esta política aplica a todos los asociados del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades (FESS) que inicien, estén cursando o hayan concluido un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, así como de aquellos asociados que presenten una mora igual o superior a dos (2) cuotas con cualquier entidad del sistema financiero, del sector solidario o con el propio FESS.

3. DEFINICIONES RELEVANTES

- ✓ **Insolvencia de persona natural no comerciante:** Procedimiento judicial regulado por la Ley 1564 de 2012, que permite a las personas naturales no comerciantes acordar una reorganización de sus pasivos, solicitar la liquidación de su patrimonio o, en algunos casos, incluso para que algunas deudas sean declaradas no exigibles.
- ✓ **Declaración de No Exigibilidad:** Dentro de este proceso, un juez puede, después de evaluar la situación del deudor y sus acreedores, declarar que determinadas deudas no son exigibles. Esto significa que los acreedores ya no pueden cobrar esas deudas.
- ✓ **Obligación insoluta:** La deuda que ha sido declarada no exigible por el juez se considera una "obligación insoluta". Esto significa que el deudor ya no tiene la obligación legal de pagar esa deuda.
- ✓ **Buena fe:** Principio según el cual se presume que el asociado actúa de forma honesta, cumpliendo sus deberes sin intención de defraudar.
- ✓ **Mora:** Incumplimiento en los pagos pactados en los términos establecidos.

4. CLASIFICACIÓN DE GRUPOS.

Grupo	Descripción
1	Cuando el FESS es incluido como acreedor dentro del proceso de insolvencia y, el asociado continúa cumpliendo voluntariamente con su obligación durante y después del proceso, mediante pagos directos por ventanilla.
2	Cuando el asociado se acoge a los beneficios del proceso de insolvencia y opta por no continuar con el pago de su obligación por ningún canal, o cuando la deuda es declarada insoluble. La pertenencia a este grupo se configura con el incumplimiento de al menos una cuota del crédito.

5. TRATAMIENTO DIFERENCIADO POR GRUPO

Grupo 1– Control Flexible con Restricciones Moderadas

- Una vez el FESS reciba notificación oficial del auto que admite el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por un asociado, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, literal d) del Estatuto —que establece como deber del asociado el cumplimiento oportuno de sus obligaciones económicas—, se adoptarán de manera inmediata las siguientes medidas:
 - ✓ **Suspensión de servicios y auxilios:** Se procederá a la suspensión inmediata de todos los servicios crediticios y del reconocimiento de auxilios o beneficios institucionales, debido al incumplimiento del deber estatutario mencionado y del cese de los descuentos por nómina como efecto del proceso judicial.
 - ✓ **Aplicación de rendimientos y revalorización:** Los beneficios sociales correspondientes al asociado, tales como rendimientos de ahorros permanentes y la revalorización de aportes sociales, serán retenidos y aplicados a las obligaciones en mora, en estricto orden de prioridad, hasta donde dichos valores lo permitan.

Estas medidas se mantendrán vigentes durante toda la duración del proceso judicial, en cumplimiento de la política de administración del riesgo de crédito y con el objetivo de salvaguardar el patrimonio colectivo del FESS y el equilibrio financiero del fondo.

- Se establecerá un acceso restringido a los servicios de crédito durante los doce (12) meses siguientes a la finalización del proceso de insolvencia. Durante este período, el asociado únicamente podrá acceder a créditos cuyo monto total no exceda el equivalente a dos (2) veces el valor de sus ahorros netos, entendidos estos como los saldos disponibles descontando las obligaciones vigentes.
- El plazo de ningún crédito no podrá exceder el tiempo restante para cumplir los 10 años contados desde la fecha de terminación del proceso, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 571 del CGP.

- Las solicitudes deben estar respaldadas con documentación actualizada, de cara con el Manual de Servicios.
- Las líneas de crédito que requieran codeudor, necesariamente el deudor solidario deberá contar con capacidad de pago y no estar reportado negativamente en las centrales de riesgos.

Grupo 2 – Control Estricto y Restricción Temporal de Servicios

- Se **suspenden los servicios de crédito por un término mínimo de 12 meses** contados a partir del auto de terminación del proceso, salvo pago total anticipado de las obligaciones insolutas por ventanilla.
- Se podrán solicitar créditos posteriormente bajo estas condiciones:
 - ✓ Mantener un nivel de endeudamiento igual al 100% de sus ahorros, condicionamiento que aplica durante los 12 meses siguientes a la suspensión.
 - ✓ Presentar garantías adicionales como codeudor con ingresos verificables y bien respaldado, compromiso de primas y que cuente con buena calificación en centrales de riesgo.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

Como medida preventiva y en concordancia con una adecuada gestión del riesgo de crédito, el FESS implementará lo siguiente:

Un mecanismo de monitoreo sistemático que consiste en consultar los reportes en las centrales de riesgo, por lo que en los casos en que se identifique que un asociado registra una mora igual o superior a dos (2) cuotas con cualquier entidad del sistema financiero, del sector solidario o con el propio FESS, se restringirá el acceso a la renovación, retanqueo o aprobación de nuevos créditos.

Esta restricción se mantendrá hasta tanto el asociado demuestre el cumplimiento de la obligación o sus obligaciones en mora. En este caso, se le podrá ofrecer la opción de estructurar un crédito cuyo destino sea el pago de la obligación en mora, siempre y cuando cumpla con las condiciones de capacidad de pago y garantía requeridas.

Es así como el desembolso del crédito se hará directamente a la entidad que reporte la mora, con el fin de asegurar el cumplimiento del propósito financiero y evitar que el asociado continúe deteriorando su perfil crediticio.

7. VIGENCIA Y REVISIÓN

La presente política entra en vigor a partir de su aprobación por la Junta Directiva y será revisada anualmente y cuando se ocasionen cambios normativos.

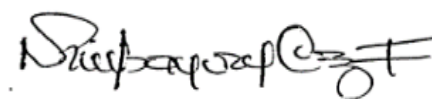
Su aplicación estará sujeta al seguimiento del Comité de Riesgos y la Gerencia.

Parágrafo: Esta política busca fomentar una cultura financiera responsable entre los asociados, mitigar el riesgo de insolvencia y proteger la sostenibilidad del FESS, garantizando que el acceso al crédito esté precedido de una gestión efectiva de las obligaciones existentes.

Aprobado en Junta Directiva el 17 de julio de 2025, según Acta No 993.



SANDRA PATRICIA VALLEJO ARAUJO
Presidenta Junta Directiva



NINI SAYURY CRUZ TOLOZA
Secretaria Junta Directiva